



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**44º período de sesiones**  
6 a 17 de noviembre de 2023

## **Tuvalu**

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tuvalu que considerara la posibilidad de ratificar los seis instrumentos fundamentales de derechos humanos en los que todavía no era parte<sup>2</sup>.

3. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó a Tuvalu que ratificara el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus respectivos Protocolos Facultativos, permitiendo así los procedimientos de comunicaciones, así como los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. También recomendó a Tuvalu que ratificara la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales<sup>3</sup>.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que mejorara su cooperación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en particular mediante la ratificación de los restantes instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos, a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, así como los respectivos Protocolos



Facultativos. Añadió que, al mismo tiempo, continuara aceptando las solicitudes de visitar el país por parte de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales y mantuviera su compromiso con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó asimismo a Tuvalu que se adhiriera a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos, y que realizara esfuerzos para aplicar la Convención<sup>4</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

5. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, después de las elecciones celebradas en septiembre de 2019, se había encargado la revisión de la Constitución a una nueva comisión parlamentaria especial, que estaba en curso. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que acelerara el proceso de revisión de la Constitución mediante la celebración de consultas efectivas con las principales partes interesadas y que ampliara la protección de los derechos humanos en las disposiciones constitucionales<sup>5</sup>.

6. El Comité de los Derechos del Niño señaló que le preocupaban los retrasos en la aprobación de los proyectos de ley relativos a los niños y las insuficientes medidas adoptadas para armonizar el marco legislativo con la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité recomendó a Tuvalu que siguiera adoptando medidas para velar por que las disposiciones constitucionales se ajustaran a los principios de la Convención, acelerara la aprobación del proyecto de ley de protección y bienestar de la infancia, y revisara el marco legislativo con el fin de garantizar su conformidad con la Convención<sup>6</sup>.

7. La Relatora Especial sobre los derechos culturales, expresando su preocupación por el artículo 29 de la Constitución, que establecía que el ejercicio de los derechos humanos podía limitarse si se consideraba “divisivo, perturbador u ofensivo para la población” o que “amenazaba los valores y la cultura de Tuvalu”, afirmó que no podían invocarse la diversidad o los valores culturales para vulnerar los derechos humanos garantizados por el derecho internacional, o para limitar su alcance, y que los Estados tenían el deber de proteger todos los derechos humanos, con independencia de sus antecedentes históricos y culturales<sup>7</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

8. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción las medidas legislativas adoptadas por el Estado parte para establecer la Defensoría del Pueblo como institución nacional de derechos humanos. El Comité recomendó a Tuvalu que adoptara las medidas necesarias para que la Defensoría del Pueblo cumpliera los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular mediante la asignación de los recursos necesarios para que pudiera cumplir eficazmente su mandato, que incluía la tramitación de las denuncias presentadas por los niños o en nombre de estos<sup>8</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó a Tuvalu que incrementara la financiación de la institución nacional de derechos humanos a fin de que, entre otras cosas, pudiera contratar a oficiales de derechos humanos, llevar a cabo campañas de concienciación e impartir formación<sup>9</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Tuvalu había aprobado la Ley de la Institución Nacional de Derechos Humanos en octubre de 2017, estableciendo el fundamento jurídico para la creación de una institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, la institución propiamente dicha aún no estaba en funcionamiento y todavía no se había determinado su presupuesto. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que adoptara medidas para hacer efectiva la Ley mediante el establecimiento de una institución independiente y operativa, y que se asegurara de que la institución pudiera ejercer eficazmente su mandato, con recursos suficientes<sup>10</sup>.

## IV. Promoción y protección de los derechos humanos

### A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

#### 1. Igualdad y no discriminación

10. La Relatora Especial sobre los derechos culturales puso de relieve que la Constitución no recogía explícitamente el principio de la igualdad entre mujeres y hombres, ni tampoco garantías de no discriminación por motivos de género, discapacidad, edad o nacimiento<sup>11</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que en la definición de discriminación que figuraba en la Constitución no se mencionaban el sexo y el género<sup>12</sup>.

11. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tuvalu que: a) utilizara el proceso de revisión constitucional para garantizar que la Constitución ofreciera protección contra la discriminación por todos los motivos prohibidos, de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño; b) modificara sus leyes discriminatorias y promulgara legislación de lucha contra la discriminación; y c) elaborara políticas y medidas de concienciación para hacer frente a las causas fundamentales de la discriminación<sup>13</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que incluyera en la Constitución prohibiciones contra todas las formas de discriminación por motivos de género, sexo, orientación sexual, discapacidad, edad, nacimiento, raza o religión<sup>14</sup>.

12. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por: a) la prevalencia de disposiciones discriminatorias en la legislación, en particular en el Código de Tierras de Tuvalu de 1962 y la Ley de Tierras Nativas de 1956, que discriminaban a las mujeres y las niñas en cuanto a los derechos de sucesión sobre la tierra y la custodia de los hijos, así como el Código Penal de 1965, que tipificaba como delito la actividad sexual consentida entre niños varones; y b) la persistente discriminación *de facto* contra las niñas, los niños con discapacidad y los niños que vivían en las islas periféricas, entre otros grupos, especialmente con respecto al acceso a la educación, la atención y los servicios sanitarios, y el desarrollo<sup>15</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos culturales y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Tuvalu que llevara a cabo una revisión de las leyes, con el fin de garantizar su conformidad con el principio de igualdad y no discriminación consagrado en el derecho internacional de los derechos humanos, y que modificara o derogara todas las leyes discriminatorias<sup>16</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país también recomendó a Tuvalu que aprobara leyes de lucha contra la discriminación<sup>17</sup>.

#### 2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

13. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Tuvalu no contaba con una estrategia nacional de lucha contra la corrupción y que las medidas de prevención figuraban principalmente en las leyes nacionales de lucha contra la corrupción y promoción de la integridad. Tuvalu era parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, pero aún no se había adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Tuvalu carecía de leyes sobre la libertad de información, y tampoco había establecido un proceso sistemático para que el público tuviera acceso a la información sobre la administración pública, ni procedimientos para recibir e investigar denuncias de corrupción y proteger a los denunciantes de irregularidades. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que elaborara una política nacional de lucha contra la corrupción, preparara legislación sobre la libertad de información y estableciera un proceso sistemático para que el público tuviera acceso a la información sobre la administración pública, proporcionara protección efectiva a los denunciantes de irregularidades y estableciera un procedimiento para recibir e investigar denuncias de corrupción y, a fin de garantizar el acceso efectivo a la justicia, proporcionara asistencia letrada y servicios jurídicos al público, prestando especial atención a los grupos marginados<sup>18</sup>.

14. El Comité de los Derechos del Niño acogió con satisfacción la derogación del artículo 8, párrafo 8, de la Ley de Tribunales de Islas, que preveía el castigo corporal de los menores infractores, y tomó nota de que el proyecto de ley de bienestar y protección de la infancia prohibía el castigo corporal y la prisión permanente de los niños. Sin embargo, preocupaba al Comité que los casos de menores infractores se tramitaran en el sistema general de justicia penal sin las protecciones previstas en la Convención sobre los Derechos del Niño, y que la edad mínima de responsabilidad penal todavía estuviera fijada en 10 años. El Comité instó a Tuvalu a que: a) elaborara medidas relativas a los niños en consonancia con la Convención; b) impartiera capacitación a los jueces, los fiscales, los agentes de policía y otros profesionales sobre la Convención; c) elevara la edad mínima de responsabilidad penal a los 14 años o más; d) acelerara la entrada en vigor del proyecto de ley de bienestar y protección de la infancia; y e) solicitara asistencia técnica a los asociados internacionales, regionales y bilaterales<sup>19</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares<sup>20</sup>.

### **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política**

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el derecho de reunión estaba estructurado por la Ley de Restricción de las Organizaciones Religiosas de 2010, que establecía que todo grupo religioso debía obtener la aprobación de la asamblea tradicional de una isla para poder celebrar servicios religiosos en ella. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que garantizara que las restricciones al derecho de reunión pacífica estuvieran estrictamente en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y que derogara toda restricción desproporcionada o discriminatoria<sup>21</sup>.

16. La Relatora Especial sobre los derechos culturales tomó nota de la información recibida sobre los impedimentos al ejercicio de la libertad de religión o de creencias por parte de personas pertenecientes a minorías religiosas en las islas periféricas, y del hecho de que en ocasiones se las disuadía de celebrar reuniones o realizar actividades de proselitismo. La Relatora Especial esperaba que esas cuestiones se abordaran mediante la educación en derechos humanos sobre la importancia de la no discriminación<sup>22</sup>.

17. La misma Relatora Especial recomendó a Tuvalu que considerara la posibilidad de introducir una ley de libertad de información conforme a las normas internacionales, despenalizara la difamación y tomara medidas para alentar la aceptación de la disidencia y el derecho de toda persona a plantear públicamente preocupaciones relativas a los derechos humanos, y para garantizar la protección de quienes criticaban la existencia de deficiencias en esa esfera<sup>23</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Tuvalu que despenalizara la difamación e introdujera una ley sobre el acceso a la información y una institución de supervisión<sup>24</sup>.

### **4. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en Tuvalu existía un importante déficit de fuerza de trabajo debido a la emigración de trabajadores cualificados, y de que la mayoría de la población trabajaba en la agricultura y la pesca de subsistencia. El hecho de que el suelo de base coralina no fuera apto para la producción de cultivos más allá de las necesidades domésticas agravaba la dureza de las condiciones de trabajo. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que siguiera promoviendo las oportunidades de movilidad de los trabajadores para ayudar a reducir el desempleo y apoyar el crecimiento económico, y que invirtiera en programas de envío de remesas y ayuda a la reintegración para facilitar el desarrollo sostenible, mejorando al mismo tiempo las condiciones de trabajo<sup>25</sup>.

19. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo para la Consolidación de la Paz indicaron que la fertilidad de la tierra había disminuido debido a la elevación del nivel del mar y a los riesgos climáticos conexos, como la intrusión de agua salina, la salinidad del suelo y las frecuentes inundaciones, y que las reivindicaciones sobre la tierra provocaban disputas y amenazaban la cohesión social<sup>26</sup>. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señaló que hacían falta mejores datos en materia de empleos verdes y decentes para evaluar el impacto del cambio climático y las políticas relacionadas con el clima en la inclusión

social, y poder determinar qué cambios políticos eran necesarios para garantizar una transición justa hacia la sostenibilidad ambiental<sup>27</sup>.

## 5. Derecho a un nivel de vida adecuado

20. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que Tuvalu se enfrentaba a varios desafíos que hacían que el país fuera vulnerable a la inseguridad alimentaria, como la escasa superficie terrestre, la falta de tierras cultivables y la gran dependencia de la importación de alimentos, lo que contribuía a la existencia de importantes problemas de salud como la malnutrición, la anemia, la obesidad, el retraso del crecimiento y las enfermedades no transmisibles. En 2022 se había puesto en marcha una estrategia nacional de alimentación saludable que integraba las vías de acción del sistema alimentario<sup>28</sup>. El Programa Mundial de Alimentos (PMA) subrayó que Tuvalu había estado experimentando un descenso de las precipitaciones y un aumento de las temperaturas como consecuencia del cambio climático, y que el nivel de lluvias inferior a la media registrado en 2021 había dado lugar a escasez de agua en la capital<sup>29</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que: a) tomara medidas adecuadas para aumentar la producción local de alimentos nutritivos; b) adoptara nuevas medidas para mejorar la seguridad hídrica mediante soluciones basadas en la naturaleza y una gestión del agua resiliente al clima; c) preparara planes de inversión para la seguridad alimentaria, nutricional e hídrica; d) adoptara nuevas medidas para incrementar la producción de cultivos de alto valor añadido y productos pesqueros para el consumo local y la exportación; y e) implementara las vías de acción del sistema alimentario propuestas<sup>30</sup>.

21. El Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat) informó de que en la capital la vivienda era insuficiente, y que la escasez se debía a la continua expansión de la población. Al carecer de una política nacional de vivienda y con un código de construcción que no era adecuado para Tuvalu, la calidad y la asequibilidad de la vivienda constituían problemas importantes. El país carecía de legislación para proteger a las personas que vivían en asentamientos informales y de regímenes de protección social para otorgar indemnizaciones por los desalojos. ONU-Hábitat señaló que era fundamental que la legislación en materia de vivienda incluyera a las personas que vivían en asentamientos informales y que el código de construcción garantizara la prestación de servicios básicos de salud y saneamiento<sup>31</sup>.

22. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tuvalu que llevara a cabo un estudio para evaluar la situación de los niños que vivían en la pobreza, en especial los que vivían en las islas periféricas y los que vivían en hogares encabezados por personas ancianas, y que, sobre la base de las conclusiones del estudio, formulara y aplicara programas de reducción de la pobreza para abordar esa cuestión<sup>32</sup>.

## 6. Derecho a la salud

23. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) señaló que Tuvalu contaba con un sistema público de atención de la salud que prestaba servicios gratuitamente a todos los ciudadanos<sup>33</sup>. La Organización Mundial de la Salud (OMS) indicó que en Tuvalu no se habían producido muertes debidas a la enfermedad por coronavirus (COVID-19), aunque se habían registrado algunos casos<sup>34</sup>.

24. El Comité de los Derechos del Niño, si bien celebró la disminución de las tasas de mortalidad de niños menores de 1 año y de niños menores de 5 años, la elevada cobertura de la atención de salud prenatal y puerperal, y los esfuerzos para desplegar personal médico en todas las islas, expresó su preocupación por las disparidades en los servicios sanitarios que existían entre Funafuti y las demás islas, por la dependencia de los programas de tratamientos en el extranjero financiados por el Gobierno, que hacía que se asignaran menos fondos presupuestarios al sistema de atención primaria y preventiva de la salud, y por las elevadas tasas de anemia observadas en los niños menores de 5 años y las mujeres embarazadas<sup>35</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló observaciones similares<sup>36</sup>.

25. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Tuvalu que: a) reforzara y ampliara su sistema de atención primaria y preventiva de la salud e hiciera frente a las disparidades

entre las islas; b) fortaleciera las medidas para acabar con la mortalidad evitable de niños menores de 1 año y de niños menores de 5 años, y pusiera en práctica las orientaciones técnicas a ese respecto de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos; c) llevara a cabo un estudio sobre las causas de la anemia y, sobre la base de las conclusiones, aplicara programas para abordar esa cuestión; y d) solicitara asistencia financiera y técnica al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y a la Organización Mundial de la Salud, entre otras entidades<sup>37</sup>.

26. El mismo Comité también recomendó a Tuvalu que: a) realizara un estudio integral para comprender la naturaleza de los problemas de salud de los adolescentes y, sobre la base de las conclusiones, aplicara políticas y programas de salud destinados a ellos; b) despenalizara el aborto y garantizara el acceso de las adolescentes a servicios de aborto seguro y de atención posterior al aborto; c) impulsara sus programas de educación sobre salud sexual y reproductiva destinados a adolescentes de ambos sexos y los impartiera en todo el país; d) proporcionara servicios de salud sexual y reproductiva a todos los adolescentes; e) abordara el problema del sobrepeso en los niños mediante la concienciación de la sociedad sobre los hábitos alimentarios saludables; y f) impartiera a los adolescentes una educación para la vida con el fin de prevenir el uso indebido de sustancias<sup>38</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones parecidas<sup>39</sup>.

27. La OMS y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático señalaron que Tuvalu ya estaba experimentando los devastadores efectos del cambio climático, entre ellos el aumento de la propagación de enfermedades infecciosas y los riesgos para la salud en el trabajo. También se había agravado la elevada carga de enfermedades transmisibles y no transmisibles. Las dos entidades recomendaron a Tuvalu que: completara y aplicara el Plan Nacional de Salud y Cambio Climático 2020-2024; evaluara la vulnerabilidad para la salud, los impactos y la capacidad de adaptación en relación con el cambio climático; reforzara los sistemas integrados de vigilancia de riesgos y de alerta temprana; abordara los obstáculos para acceder a la financiación para el clima; y aumentara la resiliencia ante el clima de los centros sanitarios<sup>40</sup>.

## 7. Derecho a la educación

28. El Comité de los Derechos del Niño, aunque celebró el hecho de que Tuvalu proporcionara una enseñanza primaria y secundaria obligatoria y gratuita, expresó su preocupación por: las tasas extraordinarias y los costos encubiertos, como los uniformes escolares, la comida y el transporte; el deterioro de la calidad de la educación; la falta de políticas de reincorporación a los estudios para las madres adolescentes; la limitada oferta de formación profesional; y el insuficiente desarrollo de la atención y educación en la primera infancia<sup>41</sup>. La UNESCO señaló que el derecho a la educación no estaba garantizado en la Constitución ni en la legislación, y que la educación preprimaria no era obligatoria ni gratuita<sup>42</sup>.

29. El Comité de los Derechos del Niño y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Tuvalu que: a) eliminara las tasas extraordinarias y los costos encubiertos de la educación; b) adoptara todas las medidas necesarias para garantizar el acceso a una educación de calidad, como la mejora de la infraestructura de las escuelas, la revisión de los métodos y materiales de enseñanza con miras a aumentar su calidad y la asignación de recursos suficientes para formar al personal docente; c) aprobara políticas que permitieran que las madres adolescentes regresaran a la escuela después del embarazo; d) ampliara la formación profesional para los adolescentes, especialmente para los que abandonaban la escuela; y e) asignara recursos suficientes para mejorar la educación en la primera infancia<sup>43</sup>. La UNESCO recomendó a Tuvalu que: a) ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza; b) garantizara explícitamente el derecho a la educación sin discriminación en el marco jurídico; c) garantizara la gratuidad de la enseñanza durante 12 años y consagrara la garantía de la educación gratuita en la legislación; y d) garantizara al menos un año de educación preprimaria gratuita y obligatoria<sup>44</sup>.

## 8. Derechos culturales

30. La Relatora Especial sobre los derechos culturales, aunque reconoció que la estrategia nacional para el desarrollo sostenible 2016-2020 había concedido importancia a la cultura,

señaló que la cultura era el sector de la estrategia al que se asignaba un nivel de inversión más bajo. Añadió que, en 2018, Tuvalu había aprobado su primera política cultural nacional y un plan estratégico para el período 2018-2024, pero que la Ley del Consejo Cultural de 1991 no estaba vigente. El Departamento de Cultura era un departamento unipersonal que dependía del Ministerio del Interior y Desarrollo Rural, y su asignación presupuestaria solo incluía ese salario. La Relatora Especial recomendó a Tuvalu que: a) proporcionara al Departamento de Cultura todos los recursos necesarios para implementar el plan estratégico de la política cultural nacional; b) estableciera el comité de coordinación del desarrollo cultural previsto en la estrategia nacional para el desarrollo sostenible; y c) aplicara la Ley del Consejo Cultural<sup>45</sup>.

31. La misma Relatora Especial señaló que, si bien se usaban espacios públicos para el esparcimiento y la práctica de deportes y juegos, al parecer, la disposición de espacios públicos para otras formas de actividades culturales era muy escasa. Añadió que el acceso a Internet estaba limitado en gran medida a la capital y era de mala calidad y bastante caro. La Relatora Especial recomendó a Tuvalu que prestara más atención a la disponibilidad de espacios públicos para la expresión artística y cultural, y que prosiguiera con el proyecto del edificio cultural integrado, en el que se instalarían oficinas del Departamento de Cultura, la Biblioteca y los Archivos Nacionales de Tuvalu y espacios culturales polivalentes<sup>46</sup>.

32. La misma Relatora Especial indicó que Tuvalu había llevado a cabo actividades para cumplir sus obligaciones en virtud de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y destacó el festival para celebrar el patrimonio inmaterial tuvaluano, pero indicó que no existía ninguna ley ni política específica sobre el patrimonio cultural, ni ningún museo nacional. También señaló la intensidad y la diversidad de las identidades específicas de las islas. La Relatora Especial recomendó a Tuvalu que integrara la diversidad del patrimonio cultural de todas las islas del país en el plan de estudios nacional, siguiera recopilando los diversos dialectos tuvaluanos, apoyara la creación de repositorios de materiales relacionados con el patrimonio cultural, utilizara las infraestructuras de cada isla como espacios para la transmisión del patrimonio cultural y apoyara las iniciativas regionales e internacionales para que los tuvaluanos participaran en intercambios culturales<sup>47</sup>.

33. La misma Relatora Especial dijo que la emergencia climática planteaba amenazas existenciales, tanto físicas como culturales, a países insulares como Tuvalu. Señaló la falta de claridad con respecto a las implicaciones de la migración masiva de tuvaluanos para los derechos culturales. La Relatora Especial recomendó al Gobierno que: a) evaluara periódicamente el impacto del cambio climático y los desastres naturales en los derechos humanos, incluido el disfrute de los derechos culturales; b) prestara apoyo a diversos sectores de la población para que fueran más resilientes; c) integrara los derechos humanos de una manera más explícita en la estrategia nacional para el desarrollo sostenible; d) se asegurara de que todas las partes interesadas pertinentes fueran consultadas al diseñar programas para hacer frente al cambio climático; e) procurara sistemáticamente la participación de la población en la gestión del riesgo de desastres y la respuesta a ellos; f) tuviera en cuenta el equilibrio entre el apoyo a los modos de vida tuvaluanos y la preparación de los tuvaluanos para ser ciudadanos del mundo a la hora de diseñar medidas sobre la migración relacionada con el cambio climático; y g) emprendiera iniciativas para digitalizar y preservar las señales de prácticas, lugares y objetos culturales que podrían perderse debido a la emergencia climática<sup>48</sup>.

## **9. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

34. El PNUD señaló que, aunque Tuvalu había cumplido los criterios para ser excluido de la categoría de países menos adelantados, los inesperados desafíos de 2020 habían repercutido en todas las economías de la región. Los niveles de pobreza y de desigualdad habían aumentado considerablemente, y los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible habían retrocedido en algunas esferas. El PNUD dijo que era necesario tomar medidas decisivas para detener ese retroceso<sup>49</sup>.

35. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el cambio climático representaba una importante amenaza para Tuvalu y tenía efectos desproporcionados para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y otros grupos marginados. Se había elaborado una política sobre el cambio climático para proteger los derechos de los tuvaluanos,

sobre la base de dar una respuesta a la cuestión de los desplazamientos debidos al cambio climático y a la elevación del nivel del mar. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que siguiera evaluando diferentes estrategias de adaptación al cambio climático que pudieran reducir su impacto, e invirtiendo en ellas, garantizando que sus políticas tuvieran en cuenta los derechos y las necesidades de los grupos marginados. También recomendó a Tuvalu que se asegurara de que esas políticas fueran el resultado de procesos de consulta que contaran con la participación de esos grupos<sup>50</sup>.

36. El Comité de los Derechos del Niño, si bien tomó nota de las medidas adoptadas para promover la resiliencia al cambio climático, manifestó que estaba profundamente preocupado por: a) las repercusiones cada vez más negativas del cambio climático mundial en los derechos del niño; b) la contaminación de los suministros de agua subterránea debido al aumento del nivel del mar, que dificultaba el acceso de los niños al agua potable y al saneamiento; c) la insuficiente inclusión de los derechos del niño en las políticas y los programas sobre acción climática; y d) la escasez de oportunidades para que los niños participaran efectivamente en los procesos de adopción de decisiones relacionadas con la acción climática<sup>51</sup>. El Comité recomendó a Tuvalu que velara por que se tuvieran en cuenta las vulnerabilidades y necesidades especiales de los niños, así como sus opiniones, al elaborar políticas y programas que abordaran el cambio climático y la gestión del riesgo de desastres; reuniera datos desglosados en los que se determinarían los tipos de riesgo a los que se enfrentaban los niños; reforzara la aplicación de políticas en materia de suministro sostenible de agua potable y saneamiento; impulsara las medidas para mejorar la preparación de los niños ante el cambio climático y los desastres naturales; ofreciera oportunidades para que los niños participaran en los procesos de adopción de decisiones relacionados con la acción climática, y solicitara cooperación internacional para aplicar las recomendaciones mencionadas<sup>52</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, aunque el Gobierno había aprobado la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica de 2014, cuyo propósito era combatir la violencia de género, los datos eran preocupantes, ya que el 44,2 % de las mujeres casadas alguna vez informaron de que habían sufrido violencia emocional, física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida<sup>53</sup>. La Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (CESPAP) indicó que el 43 % de las mujeres consideraba justificable la violencia contra las mujeres en determinadas circunstancias<sup>54</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que: a) aplicara plenamente la Ley de Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica; b) fortaleciera la capacidad del personal del poder judicial, los agentes del orden, los legisladores y los profesionales sanitarios para combatir la violencia de género; c) garantizara la participación de las mujeres supervivientes de la violencia en la formulación, la aplicación y el seguimiento de las estrategias y los programas conexos; d) invirtiera en la dotación de recursos para que se realizara un análisis riguroso de las necesidades y se contara con sólidos mecanismos de respuesta; e) estableciera un protocolo y un mecanismo de derivación nacional con un enfoque centrado en las personas supervivientes; f) fomentara la capacidad de los proveedores de servicios de primera línea para dar respuesta a los casos de violencia de género; y g) promoviera una campaña de concienciación con el fin de cambiar las normas sociales<sup>55</sup>.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la legislación vigente, el derecho consuetudinario y los sistemas culturales no garantizaban la igualdad de derechos de las mujeres con respecto a la propiedad de la tierra y la herencia. Las tierras eran arrendadas al Gobierno o eran de propiedad individual, pero eso era poco frecuente y lo más habitual era que la titularidad de los bienes correspondiera a un hombre<sup>56</sup>. ONU-Mujeres informó de que no se había llevado a cabo ninguna revisión legislativa para modificar las disposiciones discriminatorias de la Constitución, la Ley de Tierras Nativas y el Código de Tierras de Tuvalu a fin de cumplir lo dispuesto en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>57</sup>.

39. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó a Tuvalu que incorporara adecuadamente los principios de no discriminación y de igualdad entre hombres y mujeres en las políticas educativas y el plan de estudios básico nacional, así como en la formación de los docentes, los profesionales de la salud y otros encargados de la prestación de servicios. Recomendó asimismo a Tuvalu que modificara o derogara todas las disposiciones discriminatorias de la Ley de Tierras Nativas y el Código de Tierras de Tuvalu para garantizar que las mujeres tuvieran los mismos derechos con respecto a la propiedad y la herencia de tierras, y que pusiera fin a las costumbres discriminatorias que afectaban al disfrute de esos derechos por parte de las mujeres, entre otras cosas velando por que los dirigentes tradicionales locales y los jueces del Tribunal de Tierras recibieran formación sobre la defensa de los derechos de las mujeres sobre la tierra<sup>58</sup>.

40. ONU-Mujeres indicó que, en el contexto del sistema de gobierno local, no se preveía que las mujeres participaran en la toma de decisiones<sup>59</sup>. El PNUD informó de que 1 de cada 15 miembros del Parlamento era una mujer<sup>60</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos culturales señaló que seguían existiendo dificultades para combatir la discriminación contra las mujeres, entre otras cosas en relación con la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los niveles, su representación política y las actitudes tradicionales sobre su papel en la sociedad. Recomendó a Tuvalu que considerara la posibilidad de adoptar medidas especiales de carácter temporal hasta que se lograra una igualdad significativa<sup>61</sup>.

41. ONU-Mujeres señaló que las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19 habían afectado desproporcionadamente a las mujeres de Tuvalu, ya que las actividades generadoras de ingresos relacionadas con el turismo y la artesanía, en las que se concentraban las mujeres, habían sido las más afectadas por la pandemia<sup>62</sup>.

42. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que, en Tuvalu, la edad de consentimiento estaba establecida en los 15 años en el caso de las niñas y que no existía una norma equivalente para los niños varones. De acuerdo con el Código Penal, el delito de violación solo podía cometerse contra una mujer o una niña, y la violación conyugal no estaba tipificada específicamente como delito<sup>63</sup>.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que: a) derogara todas las leyes discriminatorias contra las mujeres y las niñas que fueran contrarias a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos; b) agilizara las medidas destinadas a combatir todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, prestando especial atención a la educación, las oportunidades de trabajo decente y el acceso a la atención de la salud; y c) capacitara a los docentes para que impartieran educación sobre la vida familiar basada en los derechos, y formara a los trabajadores sanitarios en la esfera de los derechos humanos<sup>64</sup>.

## 2. Niños

44. El Comité de los Derechos del Niño reiteró su recomendación de que Tuvalu preparara una política global sobre la infancia que se aplicara a todos los niños menores de 18 años y abarcara todas las esferas de la Convención sobre los Derechos del Niño. Instó a Tuvalu a que adoptara una estrategia y un plan de acción que contaran con suficientes recursos para que se pudieran aplicar eficazmente. El Comité recomendó a Tuvalu que: a) aumentara las asignaciones presupuestarias destinadas a la aplicación de la totalidad de leyes, políticas, planes y programas en favor de los niños; b) adoptara un enfoque basado en los derechos del niño en los procesos de preparación de presupuestos; y c) impulsara los procesos de preparación de presupuestos en los que la ciudadanía y los niños pudieran participar de forma efectiva. También recomendó a Tuvalu que incorporara en su legislación y sus políticas una definición de niño que se ajustara a la Convención<sup>65</sup>. El mismo Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Tuvalu que se asegurara de que el principio del interés superior del niño se incorporara en la totalidad de la legislación, políticas y programas pertinentes<sup>66</sup>.

45. El mismo Comité expresó su preocupación por el hecho de que la Convención sobre los Derechos del Niño siguiera siendo percibida por algunos ciudadanos como un instrumento que restaba autoridad a los progenitores. Recomendó a Tuvalu que impulsara los programas de concienciación e impartiera capacitación a los profesionales cuya labor se

destinaba a los niños y a los que trabajaban con ellos. En cuanto a los procesos de toma de decisiones, el Comité recomendó a Tuvalu que velara por que no se ignoraran las opiniones de los niños debido a las costumbres tradicionales, sino que se tuvieran debidamente en cuenta en todos los asuntos que los afectaran, basándose para ello, entre otras cosas, en la labor de concienciación<sup>67</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones sobre la toma de decisiones de carácter similar<sup>68</sup>.

46. El Comité de los Derechos del Niño, aunque tomó nota con reconocimiento de que, tras las modificaciones de la Ley de educación y la Ley de Tribunales de Islas, la aplicación de castigos corporales ya no era legal en las escuelas ni como forma de condena penal, expresó su grave preocupación por el hecho de que, en virtud del Código Penal, la aplicación de esos castigos en el hogar y en la comunidad siguiera siendo legal<sup>69</sup>. El Comité y el equipo de las Naciones Unidas en el país instaron a Tuvalu a que derogara el artículo 226, párrafo 4, de su Código Penal y a que adoptara las medidas legislativas y de política necesarias para prohibir explícitamente los castigos corporales en todos los ámbitos<sup>70</sup>.

47. El mismo Comité, si bien acogió con satisfacción la promulgación de la Ley sobre Protección de la Familia y Lucha contra la Violencia Doméstica de 2014, que preveía medidas de protección infantil, recomendó a Tuvalu que: a) elaborara una política y una estrategia amplias para prevenir y combatir los malos tratos y el descuido de los niños, incluida la violencia en el hogar, que incluyeran programas de concienciación; b) reuniera datos sobre los niños víctimas de malos tratos y descuido, incluida la violencia doméstica, y realizara una evaluación exhaustiva de ese tipo de violencia; c) estableciera mecanismos eficaces y procedimientos claros de denuncia; d) garantizara que los niños tuvieran acceso a servicios de apoyo adecuados para ellos; y e) impartiera formación a jueces, fiscales, agentes de policía y trabajadores sociales sobre la manera de prevenir y abordar los casos de malos tratos y descuido de niños<sup>71</sup>.

48. El mismo Comité manifestó que le preocupaba seriamente que: la legislación no penalizara todas las formas de explotación y abusos sexuales, no penalizara ese tipo de abusos contra niños varones y no previera el enjuiciamiento obligatorio y las penas mínimas correspondientes; la explotación infantil en línea siguiera sin estar prohibida por ley y que todavía no se hubiera aprobado el proyecto de ley sobre la ciberdelincuencia; las niñas y los niños víctimas tuvieran un acceso limitado a la justicia; y no se dispusiera de servicios especializados para las niñas y los niños víctimas. El Comité recomendó a Tuvalu que: a) modificara su legislación para garantizar que todos los niños y niñas menores de 18 años estuvieran protegidos por la ley contra todas las formas de explotación y abusos sexuales; b) velara por que se tipificaran como delito todas las formas de explotación y abusos sexuales perpetradas contra los niños y por que los autores fueran enjuiciados y castigados con sanciones acordes; c) acelerara la aprobación de legislación que prohibiera todo material relativo a abusos sexuales de niños en línea; d) eliminara las barreras jurídicas que impedían que los niños víctimas denunciaran esos actos y velara por que existieran mecanismos de denuncia adaptados a los niños; y e) elaborara programas para la recuperación y la reinserción social de los niños víctimas<sup>72</sup>.

49. El mismo Comité, tomando nota de la falta de mecanismos eficaces de protección de los niños privados de un entorno familiar que quedaban al cuidado de la familia extensa y de la ausencia de modalidades alternativas de cuidado de carácter oficial, recomendó a Tuvalu que estableciera los mecanismos eficaces de protección de la infancia necesarios para proteger a esos niños, así como modalidades alternativas de cuidado de carácter oficial, en especial hogares de guarda<sup>73</sup>.

### 3. Personas con discapacidad

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la discapacidad no estaba reconocida como motivo de discriminación en la Constitución y que las personas con discapacidad seguían haciendo frente a múltiples barreras que les impedían el pleno ejercicio de sus derechos. Según una encuesta sobre la discapacidad realizada en 2017, la ayuda para las personas con discapacidad psicosocial era mínima y esas personas carecían de acceso a los medicamentos. Las personas consideradas violentas eran encarceladas si no se disponía de servicios de intervención médica<sup>74</sup>. El UNICEF tomó nota de la aprobación de la Política de Educación Inclusiva para las Personas con Discapacidad de Tuvalu de 2021 y un marco

normativo incipiente que todavía no estaba vigente<sup>75</sup>. ONU-Mujeres informó de que los niños con discapacidad enfrentaban dificultades debido a la falta de docentes específicamente capacitados, unas infraestructuras escolares deficientes y la inaccesibilidad de las escuelas<sup>76</sup>.

51. El Comité de los Derechos del Niño celebró la adhesión de Tuvalu a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las medidas adoptadas para elaborar una política nacional en materia de discapacidad. Sin embargo, le preocupaba que las leyes y políticas relativas a los niños no tuvieran suficientemente en cuenta los derechos de los niños con discapacidad, la falta de información a ese respecto y el insuficiente progreso alcanzado con respecto a garantizar el acceso de los niños con discapacidad a servicios y cuidados sanitarios especializados y a una educación inclusiva<sup>77</sup>.

52. El mismo Comité instó a Tuvalu a que: a) armonizara el marco legislativo y normativo nacional con el modelo de discapacidad basado en los derechos humanos; b) llevara a cabo un estudio de la situación de los niños con discapacidad y utilizara sus resultados como base para aplicar la Convención y el marco jurídico y normativo del país; c) garantizara el acceso de los niños con discapacidad a una educación inclusiva en las escuelas ordinarias; d) proporcionara servicios en la comunidad para que las familias pudieran cuidar de esos niños; e) adoptara medidas para mejorar la accesibilidad de los edificios, las instalaciones, los servicios y los transportes públicos; y f) llevara a cabo campañas de concienciación para combatir la estigmatización<sup>78</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares y, además, recomendó a Tuvalu que: a) revisara y derogara todos los instrumentos legislativos, incluida la Ley de Tratamiento Psiquiátrico, que permitían la privación de libertad de las personas con discapacidad sobre la base de su deficiencia, en particular las personas con discapacidades psicosociales o intelectuales, y pusiera fin a ese tipo de políticas y prácticas; b) fomentara la capacidad e impartiera conocimientos técnicos para establecer servicios comunitarios de apoyo a la salud mental; y c) velara por que la vida cotidiana en las aldeas, las instalaciones y las actividades de todas las islas fueran accesibles para las personas con discapacidad y tuvieran en cuenta sus necesidades<sup>79</sup>.

#### **4. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

53. El equipo de las Naciones Unidas en el país y ONU-Mujeres señalaron que el Código Penal tipificaba como delito las “prácticas indecentes entre varones”, sancionando las relaciones sexuales consentidas entre varones adultos con penas de entre 5 y 14 años de prisión<sup>80</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos culturales indicó que seguían existiendo prejuicios con respecto a las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero; expresó su preocupación por la falta de un marco jurídico específico que garantizara la protección de esas personas y subrayó la importancia de crear conciencia sobre la necesidad de su plena inclusión en la sociedad<sup>81</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la discriminación por motivos de orientación sexual estaba prohibida en el lugar de trabajo en virtud de la Ley de Relaciones de Trabajo y Empleo de 2017<sup>82</sup>.

54. La Relatora Especial sobre los derechos culturales recomendó a Tuvalu que incluyera en la Constitución prohibiciones contra la discriminación por motivos de género, orientación sexual, discapacidad, edad y nacimiento<sup>83</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Tuvalu que revisara la legislación y modificara o derogara las leyes que discriminaban por motivos de orientación sexual o identidad de género, y adoptara medidas políticas y jurídicas para combatir la discriminación conexa, con miras a salvaguardar los derechos de las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diferentes<sup>84</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

55. ONU-Mujeres señaló que la emigración de ciudadanos de Tuvalu a países cercanos se había asociado al cambio climático extremo y el incremento de los peligros naturales<sup>85</sup>. La Relatora Especial sobre los derechos culturales tomó nota del acuerdo alcanzado con un país vecino que establecía una cuota anual de emigración en el período 2002-2032 para los tuvaluanos que desearan abandonar su país debido a la elevación del nivel del mar<sup>86</sup>.

## 6. Apátridas

56. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por: el escaso porcentaje de inscripción de los nacimientos, especialmente en las islas periféricas; las tasas por retraso en las inscripciones; la falta de medidas eficaces para asegurar la inscripción de los niños nacidos fuera del matrimonio; y la escasa conciencia pública sobre la importancia de inscribir los nacimientos. El Comité recomendó a Tuvalu que intensificara sus esfuerzos para garantizar que todos los niños que vivían en su territorio, incluidos los hijos de padres solteros y los niños de las islas periféricas, tuvieran acceso a la inscripción de los nacimientos, en particular mediante el establecimiento de unidades móviles de inscripción, la supresión de todas las tasas de inscripción de los nacimientos y la concienciación sobre la importancia de la inscripción de los nacimientos<sup>87</sup>.

57. ONU-Mujeres señaló que el aumento de la emigración podría dar lugar a problemas de apatridia<sup>88</sup>.

### Notas

- 1 [A/HRC/39/8](#), [A/HRC/39/8/Add.1](#) and [A/HRC/39/2](#).
- 2 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 51.
- 3 [A/HRC/46/34/Add.1](#), paras. 73 (a) and (b) and 75 (d).
- 4 United Nations country team submission for the universal periodic review of Tuvalu, pp. 3, 6 and 7.
- 5 *Ibid.*, p. 4.
- 6 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), paras. 6 and 7.
- 7 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 17.
- 8 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 12.
- 9 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 73 (e).
- 10 United Nations country team submission, p. 4.
- 11 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 37.
- 12 United Nations country team submission, p. 3.
- 13 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 17.
- 14 United Nations country team submission, p. 4.
- 15 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 16.
- 16 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 73 (c) and (d); and United Nations country team submission, p. 4.
- 17 United Nations country team submission, p. 4.
- 18 *Ibid.*, pp. 6 and 7.
- 19 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), paras. 48 and 49.
- 20 United Nations country team submission, p. 11.
- 21 *Ibid.*, p. 7.
- 22 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 36.
- 23 *Ibid.*, para. 73 (f) and (g).
- 24 UNESCO submission for the universal periodic review of Tuvalu, paras. 15 and 16.
- 25 United Nations country team submission, p. 8.
- 26 UNDP, IOM and Peacebuilding Fund, “Climate security in the Pacific: Pilot project briefs in Kiribati, Republic of the Marshall Islands and Tuvalu”, p. 7.
- 27 ILO, “Tuvalu: Employment and environmental sustainability fact sheets 2019”, p. 5.
- 28 United Nations country team submission, p. 9.
- 29 WFP, “Pacific Islands annual country report 2021”, p. 17.
- 30 United Nations country team submission, p. 9.
- 31 UN-Habitat, *National Urban Policy: Pacific Region Report* (Nairobi, 2020), p. 61.
- 32 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 44.
- 33 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 7.
- 34 WHO, Western Pacific Region, “Coronavirus disease 2019 (COVID-19): External situation report #146” (1 March 2023), p. 4.
- 35 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 39.
- 36 United Nations country team submission, p. 8.
- 37 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 40.
- 38 *Ibid.*, para. 41.
- 39 United Nations country team submission, p. 8.
- 40 WHO and secretariat of the United Nations Framework Convention on Climate Change, “Health and climate change country profile 2020: Tuvalu”, pp. 1 and 2.
- 41 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 45.
- 42 UNESCO submission, paras. 1 and 2.
- 43 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 46; and United Nations country team submission, p. 10.

- 44 UNESCO submission, para. 14 (i)–(iv).
- 45 [A/HRC/46/34/Add.1](#), paras. 19, 29 and 75 (a)–(c). See also UNESCO submission, para. 17.
- 46 [A/HRC/46/34/Add.1](#), paras. 50, 51, 54 and 75 (e) and (f).
- 47 *Ibid.*, paras. 33, 42–48 and 76 (a)–(e).
- 48 *Ibid.*, paras. 60, 63, 64 and 77.
- 49 UNDP, *Aspiring to a Resilient Pacific: 2020 Annual Report* (Suva, 2020), p. 15.
- 50 United Nations country team submission, p. 12.
- 51 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 42. See also UNESCO submission, para. 5.
- 52 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 43.
- 53 United Nations country team submission, p. 5.
- 54 ESCAP, “Inequality of opportunity: Who are those left behind? Tuvalu” (2022), p. 20.
- 55 United Nations country team submission, pp. 5 and 6.
- 56 *Ibid.*, p. 4.
- 57 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 2.
- 58 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 74 (b) and (c).
- 59 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 3.
- 60 UNDP, “Fast facts: Pacific Regional Women in Politics Project”, p. 1.
- 61 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 39.
- 62 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 7.
- 63 United Nations country team submission, p. 5.
- 64 *Ibid.*, p. 5.
- 65 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), paras. 8, 10 and 15.
- 66 *Ibid.*, para. 19; and United Nations country team submission, p. 11.
- 67 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), paras. 13, 14 and 21.
- 68 United Nations country team submission, p. 7.
- 69 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 27.
- 70 *Ibid.*, para. 28 (a); and United Nations country team submission, p. 11. See also UNESCO submission, para. 14 (v).
- 71 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), paras. 29 and 30.
- 72 *Ibid.*, paras. 31 and 32.
- 73 *Ibid.*, paras. 34 and 35.
- 74 United Nations country team submission, p. 11.
- 75 UNICEF, *Pacific Regional Inclusive Education Review* (Suva, 2022), p. 14.
- 76 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 5.
- 77 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), para. 37.
- 78 *Ibid.*, para. 38.
- 79 United Nations country team submission, p. 11.
- 80 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 2; and United Nations country team submission, p. 6.
- 81 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 40.
- 82 United Nations country team submission, p. 6.
- 83 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 74.
- 84 United Nations country team submission, p. 6.
- 85 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 12.
- 86 [A/HRC/46/34/Add.1](#), para. 8.
- 87 [CRC/C/TUV/CO/2-5](#), paras. 22 and 23.
- 88 UN-Women, “Gender equality brief for Tuvalu”, p. 12.